

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 109 de agosto 29 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **1394**
Radicación. 761304089001 **2021-00240-00**
Proceso. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7
notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
Demandado: **JHON FREDY PIEDRAHITA RODRIGUEZ, C.C. 14.837.698**
Ciudad y Fecha Candelaria (Valle), veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho petición allegada vía correo electrónico por la parte actora quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, requiriendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, petición que se encuentra ajustada conforme el artículo 461 del C.G.P., y no existen remanentes.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. distinguido con el NIT 860.034.313-7 en contra de **JHON FREDY PIEDRAHITA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.837.698**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el auto No. 805 del 06 de julio de 2021 y que fueran comunicadas a través de oficio No. 511 del 10 de agosto de 2021, dejándolo sin efecto. **REMÍTASE** oficio correspondiente.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, sin necesidad de ordenar el desglose por cuanto la demanda se radicó de manera virtual.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CPR.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509b8de6e1aec9893b1fb99ff004391818883f713a9e0a889512bba611fdb83c**

Documento generado en 28/08/2023 02:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>